



## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

**ORGANISMO LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ACUERDO NÚMERO 4-2023

Página 1

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 590-2022

Página 2

**PUBLICACIONES VARIAS****COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

ACUERDO No. CNEE-7-2023

Página 2

**MUNICIPALIDAD DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

ACTA No. 72-2022 PUNTO SÉPTIMO

Página 3

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

ACTA NÚMERO 94-2022 PUNTO CUARTO

Página 7

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA No. 04-2023 PUNTO TERCERO

Página 11

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios	Página 12
- Líneas de Transporte	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 14
- Remates	Página 17
- Convocatorias	Página 19

**ATENCIÓN ANUNCIANTES:  
IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL**

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

**ORGANISMO LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****ACUERDO NÚMERO 4-2023****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República; así como la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, contemplan de manera específica la integración de la Comisión de Derechos Humanos, con un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, que tendrá a su cargo las funciones que le confiere la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que después de ser electos, a propuesta de sus respectivos partidos políticos, los representantes que integrarán la referida Comisión, es procedente emitir la disposición que les declare electos para el período legislativo 2023-2024.

**POR TANTO:**

Con fundamento en el artículo 106 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar electos como integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para el período legislativo 2023-2024, a los diputados:

Nombre	Partido	
Herbert Salvador Figueroa Pérez	Visión con Valores	Presidente
Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán	Compromiso, Renovación y Orden	
Vicenta Jerónimo Jiménez	Movimiento para la Liberación de los Pueblos	
Sonia Marina Gutiérrez Raguay	Movimiento Político WINAQ	
Lucrecia María Hernández Mack	Movimiento Semilla	
Gustavo Estuardo Rodríguez-Azpurú Ordoñez	Partido Humanista de Guatemala	
Antonio Fernando Arenales Forno	Valor	
Angel Iván Girón Montiel	Unidad Nacional de la Esperanza	
José Alejandro De León Maldonado	Podemos	
José Adolfo Quezada Valdéz	Prosperidad Ciudadana	
Cornelio Gonzalo García García	Todos	
Pedro Saloj Quisquiná	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca	
Julio César López Escobar	Unión del Cambio Nacional	
Álvaro Enrique Arzú Escobar	Unionista	
Sergio David Arana Roca	Vamos por una Guatemala Diferente	
Manuel Eduardo Conde Orellana	Partido de Avanzada Nacional	
Marvin Estuardo Alvarado Morales	Bienestar Nacional	
Manuel de Jesús Rivera Estévez	Victoria	
Javier Alfonso Hernández Franco	Frente de Convergencia Nacional	

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.



**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

**ACTA NÚMERO 94-2022 PUNTO CUARTO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA MARIA VISITACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL ACTUALMENTE EN USO, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO NOVENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTIDOS (94-2022), DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, CUYO PUNTO CUARTO LITERALMENTE DICE: \_\_\_\_\_

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que el Agua Potable, es un bien natural, esencial y económico con carácter estratégico, debido a que satisface necesidades básicas y condiciones de salubridad del ser humano, imprescindible en el desarrollo de actividades económicas, sociales y ecológicas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Santa María Visitación, consciente de la necesidad de modernización y optimización del servicio de abastecimiento de Agua Potable, demanda acciones apropiadas a la realidad del municipio que permita alcanzar las metas y objetivos trazados en su génesis reglamentario, técnico y de gestión administrativa, tendientes al mejoramiento constante de sus servicios públicos con responsabilidad social.

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Santa María Visitación, presta el servicio de agua potable, por lo cual se hace necesario emitir las regulaciones pertinentes que normen la administración, derechos y deberes de la municipalidad y los usuarios de este servicio, bajo los principios de eficiencia, eficacia y ecuanimidad.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 34, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

**ACUERDA:**

**APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ".**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable en el Municipio de Santa María Visitación, Departamento de Sololá. Tanto la Municipalidad como sus suscriptores y usuarios deberán acatar y respetar todas y cada una de los aspectos contemplados en las leyes y reglamentos vigentes concernientes a agua y saneamiento, las cuales se rigen por las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de interés social y observancia general en el Municipio de Santa María Visitación y es aplicable a toda persona individual o jurídica que cuente con servicio de agua potable brindado por la municipalidad.

**Artículo 3. Usos del agua que regula el presente reglamento:** El reglamento norma los siguientes usos del recurso agua: Servicio de agua potable urbana y rural, uso del agua para riego, uso industrial y comercial.

**Artículo 4. Definiciones.** Para la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

- 4.1 **Agua Potable:** Es el agua apta para consumo humano, es decir, el agua que puede beberse directamente o usarse para lavar y/o preparar alimentos sin riesgo alguno para la salud.
- 4.2 **Acometida:** Conjunto de accesorios, insumos y tuberías de 1/2" pulgada, que parten desde la línea o red de distribución propiedad de la Municipalidad hasta el lindero o cerco del inmueble del usuario.
- 4.3 **Acometida clandestina o fraudulenta:** Acometida de acueducto no autorizada por la Municipalidad.
- 4.4 **Acuífero:** Es una formación geológica constituida por una o más capas de roca que almacena agua de manera subterránea. Los acuíferos se recargan principalmente a través de la precipitación en "suelos de alta capacidad de infiltración" o rocas superficialmente permeables. Las zonas de recarga hídrica de los acuíferos pueden o no estar a grandes distancias de donde son aprovechados.
- 4.5 **Aforo:** Medición del caudal que una fuente de agua es capaz de proporcionar.
- 4.6 **Análisis bacteriológico:** Análisis de calidad del agua cuyo objetivo es detectar la presencia y/o cantidad de microorganismos patógenos para el ser humano.
- 4.7 **Análisis físico-químico:** Análisis de calidad del agua cuyo objetivo es detectar la presencia y/o cantidad de sustancias químicas potencialmente peligrosas para el consumo humano. Al mismo tiempo, este análisis evalúa las características físicas del agua.
- 4.8 **Caja de captación:** Estructura de concreto construida cerca de una fuente de agua, que permite captar y distribuir el agua.
- 4.9 **Cámara del contador (caja de registro):** Cámara o caja, colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna y en la que se instala el contador y sus accesorios.
- 4.10 **Certificado de calidad:** Constancia extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre la calidad del agua.
- 4.11 **Caudal:** Volumen de agua por unidad de tiempo.
- 4.12 **Cloración:** Procedimiento de desinfección de aguas mediante el empleo de cloro o compuestos clorados.
- 4.13 **Comité Local de Agua y Saneamiento:** Organización social legalmente constituida como integrante del COCODE ante la Municipalidad, responsable de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua en operación antes de la vigencia del presente reglamento en una comunidad específica o de proyecto privado.
- 4.14 **Compensación por servicios ambientales:** Es un instrumento diseñado para apoyar las actividades de conservación y manejo de los componentes bióticos de tal manera que continúen proporcionando sus beneficios a las personas, a través de sus procesos ecológicos.
- 4.15 **Conexión predial o acometida domiciliar interna:** Conjunto de accesorios y tuberías instalados en el interior del inmueble, predio, vivienda o local comercial, bajo la estricta responsabilidad del usuario.

- 4.16 **Conexión a red de distribución:** Ramal de tubería, incluidos sus accesorios, destinado a conducir agua al interior de las viviendas e infraestructuras de una comunidad.
- 4.17 **Concreto ciclópeo:** Material de construcción que se obtiene con una mezcla de cemento, arena, agua y piedra.
- 4.18 **Conexión:** Enlace o unión de las respectivas tuberías para llevar el servicio de agua a un bien inmueble.
- 4.19 **Consumo:** Cantidad de metros cúbicos de agua recibida por el usuario en un período determinado.
- 4.20 **Corte:** Interrupción total del servicio de agua potable por el incumplimiento de obligaciones por infracciones, uso fraudulento, ejecutado por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, previa resolución del Alcalde Municipal en cumplimiento de la función que le atribuye el artículo 163 del Código Municipal como Juez de Asuntos Municipales.
- 4.21 **Cuenca:** Es una unidad territorial en la cual el agua que cae por precipitación se reúne y escurre a un punto en común o fluye al mismo río, lago o mar. A los límites de la cuenca se le conocen como "parte aguas" que son los puntos mayor altitud. En las cuencas viven e interactúan seres humanos, animales y plantas.
- 4.22 **Derecho a servicio de agua:** Son las garantías que corresponden al usuario del servicio de agua potable en un inmueble específico.
- 4.23 **Diámetro de acometida:** Diámetro del punto de empalme de la red domiciliar con la red local.
- 4.24 **Dirección Municipal de Planificación:** Dependencia dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad, responsable de la elaboración de estudios técnicos y diseños de los proyectos de infraestructura.
- 4.25 **Dotación:** Volumen de agua de uso diario asignada a una persona o unidad de consumo.
- 4.26 **Fuente de agua:** Cuerpo de agua en el medio natural que puede ser superficial o subterránea. Es la fuente de abastecimiento de agua para los diferentes usos, los principales son los acuíferos, ríos, riachuelos, manantiales, ojos de agua o nacimientos.
- 4.27 **Fuga de agua:** Volumen de agua que se escapa en cualquiera de los elementos del sistema, la cual puede estar visible o subterránea.
- 4.28 **Hipoclorador:** Es un dosificador de cloro que garantiza el proceso de desinfección del vital líquido en un sistema de abastecimiento.
- 4.29 **Inmueble:** Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con el servicio de agua.
- 4.30 **Instalación:** Conjunto de tubería, accesorios y dispositivos conductores del servicio de agua.
- 4.31 **Lectura:** Registro de consumo, en metros cúbicos, que marca el contador.
- 4.32 **Línea de conducción:** Conjunto de tuberías que transporta el agua desde la captación hasta otras infraestructuras del sistema de abastecimiento de agua, como el tanque de almacenamiento o la planta potabilizadora.
- 4.33 **Manantial:** Fuente natural de agua que brota de la tierra, o de entre las rocas, y forma depósitos. Puede ser permanente o temporal.
- 4.34 **Media paja de agua:** Volumen de dotación de servicio equivalente a treinta metros cúbicos (30,000 litros) de agua al mes, principalmente para uso de viviendas.
- 4.35 **Micro-medidor:** Elemento empleado para cuantificar el consumo de agua en una vivienda. Por lo regular es similar a un contador de agua.
- 4.36 **Municipalidad:** Ente Rector de la prestación de los servicios de acueducto.
- 4.37 **OMAS:** Oficina Municipal de Agua y Saneamiento. Dependencia dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad de Santa María Visitación, responsable de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento que preste la Municipalidad.
- 4.38 **Organización comunitaria:** Organización con personalidad jurídica y sin fines lucrativos que tiene como objetivo representar y promover los valores e intereses específicos de la comunidad.
- 4.39 **Péndolas:** Tirantes que sostienen la tubería suspendida de un paso aéreo.
- 4.40 **Pago por contador:** Valor que el usuario deberá pagar a la municipalidad por la obtención del contador con todos sus accesorios o presentación de los materiales según listado proporcionado por la OMAS para la instalación del contador de agua.
- 4.41 **Pago por derecho:** Valor que el usuario deberá pagar a efecto de que se le autorice la acometida domiciliar.
- 4.42 **Pila pública:** Fuente de agua colocada por la Municipalidad o Gobierno Central, para el abastecimiento colectivo en zonas urbanas y/o rurales distantes de la red local de acueducto.
- 4.43 **Reconexión:** Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.
- 4.44 **Red de distribución:** Infraestructura de un sistema (conjunto de tuberías, accesorios y estructuras) que transporta y distribuye el agua desde el tanque de almacenamiento y/o tratamiento hasta los puntos de consumo finales (viviendas, escuelas, centros de salud, empresas, etc.).
- 4.45 **Servicio de agua potable:** Derecho que tiene el usuario al suministro de agua potable en un determinado inmueble.
- 4.46 **Servicios ambientales:** Son todos los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, como servicios de suministro, por ejemplo, madera, leña y agua, de regulación y socioculturales.
- 4.47 **Sistema de abastecimiento de agua:** Es aquel que recoge el agua desde la fuente de captación, que puede ser una naciente o un pozo, con el Conjunto de infraestructuras que permite la captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua de forma segura hacia el punto de consumo, sea éste colectivo o domiciliar.
- 4.48 **Sistema por gravedad:** Sistema en el cual el agua cae por acción de la gravedad (por su propio peso) hasta llegar a sus consumidores finales.
- 4.49 **Sistema por bombeo:** Sistema que requiere el uso de una bomba para facilitar el flujo del agua.
- 4.50 **Suspensión:** Interrupción de servicio de agua potable por caso fortuito o fuerza mayor, o por voluntad expresa del usuario.
- 4.51 **Tanque de almacenamiento:** Infraestructura que sirve para almacenar y clorar agua para consumo humano, con dos funciones: almacenar la cantidad suficiente de agua para satisfacer la demanda de una población y regular la presión adecuada en el sistema de distribución dando así un servicio eficiente.
- 4.52 **Tarifa:** Escala de precios fijada por la Corporación Municipal, al metro cúbico de agua potable consumida durante un período de tiempo. También puede ser la escala de precios fijada por la prestación del servicio de agua en una unidad de tiempo, comúnmente de un mes.
- 4.53 **Tasa de dotación:** Valor que debe pagar el usuario, por la datación del servicio de agua a un inmueble.
- 4.54 **Tasa por conexión:** Pago correspondiente que debe realizar la persona individual o jurídica que obtiene los derechos de un servicio, corresponde al valor de las llaves de control, así como la tubería y accesorios para la acometida domiciliar externa.
- 4.55 **Tasa por mejoramiento:** Corresponde al pago que deben realizar los usuarios que adquirieron el derecho o suscripción del servicio con anterioridad a la emisión y vigencia del presente reglamento y la conexión actual funcione deficientemente.
- 4.56 **Tasa por reconexión:** Pago correspondiente que debe realizar el usuario, derivado de corte o suspensión del servicio por infracciones o faltas al presente reglamento.
- 4.57 **Tasa por servicio o canon de agua:** Se refiere al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua. Deberá pagarse de acuerdo al tipo de servicio adquirido (domiciliar, comercial o industrial).
- 4.58 **Usuario:** Persona natural o jurídica que ocupa el inmueble y que hace uso del servicio de acueducto o de alcantarillado.
- 4.59 **Una paja de agua:** Volumen de dotación de servicio equivalente a sesenta metros cúbicos (60,000 litros) de agua al mes, principalmente para uso de comercios.
- 4.60 **Urbanización:** Inmueble fraccionado en lotes destinados a edificación de viviendas.
- 4.61 **Urbanizador:** Persona individual o jurídica responsable de la construcción y del desarrollo de una urbanización.
- 4.62 **Valor del servicio de agua potable:** Pago por medio del cual, una persona natural o jurídica adquiere el derecho de un servicio específico a un inmueble determinado.
- 4.63 **Zona de recarga hídrica:** La recarga hídrica es el proceso por el cual se incorpora a un acuífero, nacimiento o manantial, el agua procedente de fuera del contorno que lo limita. Son varias las procedencias de esa recarga, desde la infiltración de la lluvia (en general, la más importante) y de las aguas superficiales o ríos, también la recarga puede realizarse del agua desde otro acuífero. El área o zona donde ocurre la recarga se llama zona de recarga hídrica.

**Artículo 5. Prestación del Servicio:** La Municipalidad de Santa María Visitación será el responsable de la prestación del servicio, el cual podrá otorgarse a cualquier vecino que lo solicite de acuerdo a la disponibilidad de caudal de agua y a la viabilidad técnica para su instalación, el mismo podrá denegarse por causas de fuerza mayor, físicas o técnicas sin responsabilidad de la institución o cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos para acceder a tal servicio. En los casos de las comunidades con sistemas ya establecidos antes del presente reglamento será a través de los comités locales, delegando en ellos la responsabilidad de la prestación del servicio regulado en el capítulo XII de Servicio de Agua Potable en el Área Rural.

**Artículo 6. Administración.** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad será la encargada de velar por el funcionamiento eficiente, eficaz y continuo del servicio de abastecimiento de agua. Brindará el adecuado mantenimiento, ejecutará y supervisará las actividades administrativas y técnicas de cada uno de los proyectos financiados por gestión municipal. En el caso de los sistemas ya en operación, antes de este reglamento reconoce a los comités locales de agua potable a nivel de dichas comunidades, delegando en ellos la responsabilidad de la administración del servicio regulado en el capítulo XII de Servicio de Agua Potable en el Área Rural. Los responsables de cumplir la función descrita en el presente artículo, ambos administradores, deberán velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua corresponde a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS- de la Municipalidad de Santa María Visitación que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

- 6.1 **Coordinador.** El coordinador de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, quien, bajo la coordinación de la Comisión de Agua del Concejo Municipal, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.
- 6.2 **Fontanería.** El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua.
- 6.3 **Receptor municipal.** Quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos con el apoyo del Coordinador de OMAS.

**Artículo 7. Daños no imputables a la Municipalidad:** La Municipalidad de Santa María Visitación, no se hará responsable por daños, pérdida o desperfectos derivados del uso indebido de la conexión domiciliar interna, por falta de incumplimiento a las obligaciones por parte del beneficiario, o por la suspensión del servicio eléctrico, por daños a la red de distribución de servicio eléctrico, para aquellos proyectos que dependan de un sistema de bombeo. Por daños ocasionados por desastres naturales y sociales fuera del control de la Municipalidad. Por mala administración de los comités locales de agua potable a nivel de las comunidades en el caso de los sistemas ya en operación antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.

**Artículo 8. Compensación por Servicios Ambientales:** La Municipalidad de Santa María Visitación debe de propiciar de manera continua las actividades de conservación y restauración de los bosques y zonas de recarga hídrica que protegen las fuentes de agua que abastecen del servicio de agua de los diferentes sistemas de agua en el municipio en coordinación con los beneficiarios de los sistemas de agua que se abastecen dichas fuentes de agua.

**Artículo 9. Educación Ambiental:** La Municipalidad de Santa María Visitación está obligada a organizar al menos dos veces al año, en la cabecera municipal y comunidades a las que se abastece, con el apoyo de instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional y/o con recursos propios de su presupuesto, campañas de sensibilización dirigida a los vecinos residentes en el municipio, con el fin de concientizar primero, sobre la importancia de los bosques y zonas de recarga hídrica como los proveedores naturales del agua, y segundo, lograr el uso racional y medido del agua en los hogares.

**Artículo 10. Jornadas de Reforestación:** La Municipalidad de Santa María Visitación está obligada a organizar al menos dos veces al año, jornadas de reforestación en las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica. En coordinación con los usuarios del servicio de agua del área urbana y comunidades a las que se abastece, con el apoyo de instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional y/o con recursos propios de su presupuesto.

#### CAPITULO II SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA URBANA DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TITULOS

**Artículo 11. Creación y Emisión:** La Municipalidad creará, emitirá y otorgará los títulos de agua a cada usuario del servicio, así como implementará las medidas para la actualización del catastro de usuarios y la regularización de los usuarios que no aparezcan en los registros correspondientes.

**Artículo 12. Condiciones del derecho de servicio de agua potable:** El derecho de servicio de agua potable a un inmueble, no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre el servicio. Dicho derecho de servicio no se podrá sub-arrendar y en caso de un proceso de compra-venta, cesión, donación, permuta, herencia, legado, deberá ser notificado por escrito a la Municipalidad de Santa María Visitación, debiendo pagar el valor correspondiente a la nueva escrituración del título del derecho de servicio. El servicio solo puede otorgarse en relación a un inmueble determinado y se acredita mediante Título de derecho de uso, propiedad de paja o media paja de agua y su uso será exclusivamente domiciliar.

**Artículo 13. Tipos de derecho de servicio de agua potable a un inmueble:** De acuerdo a la naturaleza del consumo y los usos que se le den al servicio de agua potable, estos podrán clasificarse de la siguiente forma:

- a) **Domiciliar:** Servicio destinado para consumo humano, higiene personal, lavado de ropa, utensilios, etc.
- b) **Comercial:** Servicio para uso de inmuebles con locales comerciales o edificaciones destinados a actividades lucrativas que utilizan cantidades considerables de agua. Se exceptúan tiendas de barrio, librerías, ventas de ropa, o aquellos comercios que según dictamen técnico de la OMAS y por solicitud del comercio, se determine que no utilizan más de 30,000 litros de agua al mes.
- c) **Agropecuaria o agropecuaria:** servicio destinado a abastecer al sector agrícola (agricultura) y el sector ganadero o pecuario (ganadería).
- d) **Industrial:** Servicio destinado a abastecer inmuebles o edificaciones destinados a la industria en general.
- e) **Servicios Públicos Municipales:** Se refiere a abastecer a los edificios o terrenos de propiedad municipal, como: viveros, rastro, mercado, cementerio, edificios municipales.
- f) **Edificios Públicos y Estatales:** Se refiere al servicio prestado a instalaciones del estado, instalaciones religiosas y de beneficencia social.
- g) **Otros:** Se refiere a casos especiales como: gasolineras, servicios de lavado de vehículos (car wash), Piscinas o turcentros.

Indistintamente del tipo de servicio de agua, el diámetro de la tubería de cada una de las acometidas será de ½" (media pulgada), salvo en conexiones donde por razones físicas o técnicas deberá ser mayor según lo establezca la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.

**Artículo 14. Definición de tipo de derecho a ser abastecido:** De acuerdo al uso que se pretenda dar al servicio de agua potable, será la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento el responsable de determinar el tipo de servicio a instalar en el inmueble o edificación, para tal efecto se podrá utilizar un diámetro mayor a tubería de ½" (media pulgada), cuando de una misma acometida se distribuya a varias unidades comerciales o habitacionales.

**Artículo 15. Formas de cobro o Pago de Tasas por servicio o canon de agua de acuerdo al tipo de servicio:** El Concejo Municipal establecerá las tasas específicas correspondientes para cada uno de los tipos de servicio de agua potable, a excepción de los Servicios Públicos Municipales, los cuales estarán exentos del pago de tasas. En el término de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, el beneficiario podrá hacer efectivo el pago pudiendo también hacer el correspondiente pago de forma anual anticipado, o mensual, si así

lo decidiere. La Municipalidad de Santa María Visitación emitirá un comprobante de pago autorizado por la Contraloría General de Cuentas y llevará el control de pago respectivo de cada usuario en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal DAFIM, velando por minimizar la morosidad de pago. Siendo corresponsabilidad del beneficiario informarse por el medio que sea conveniente de su situación ante la municipalidad.

**Artículo 16. Cesión de derecho de servicio de agua potable a un inmueble:** Los derechos obtenidos del servicio de agua potable a un inmueble, pueden ser cedidos o transmitirse mediante compra-venta, cesión, donación, permuta, herencia, legado, siempre y cuando la cesión del servicio se realice con el inmueble. Para efectos legales el nuevo propietario deberá constituirse e inscribirse en la Municipalidad de Santa María Visitación, actualizándose automáticamente los derechos del servicio de agua potable, a favor del nuevo propietario. Cuando se fraccione o se realice desmembración de un inmueble, el servicio de agua quedará registrado a favor de la finca matriz.

**Artículo 17. Derechos obtenidos en títulos:** El título de derecho de servicio de agua potable emitido por la Municipalidad de Santa María Visitación, conserva su validez y vigencia, durante el período de vida del titular, por lo consiguiente el titular del mismo podrá hacer valer los derechos del servicio de abastecimiento de agua obtenido mediante el título de derecho de servicio de agua potable como instrumento legal.

**Artículo 18. Transmisión de los títulos:** Los títulos son transferibles mediante endoso, con firma legalizada ante Notario. Para que la cesión surta los efectos correspondientes deberá notificarse del traspaso a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, como a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, mediante la presentación del aviso notarial, el que deberá estar acompañado del título original, para la actualización respectiva. Dicho aviso deberá efectuarse en un plazo de treinta días calendario siguientes a la fecha en que se celebre el traspaso, debiendo efectuar el nuevo poseedor el pago de la tasa que corresponde. En el caso de los sistemas administrados por los comités de agua potable o comisiones en sistemas de abastecimiento establecidos antes del presente reglamento, serán los responsables de hacer la notificación ante dichas oficinas.

**Artículo 19. Reposición de Títulos:** Previo pago de la tasa correspondiente por concepto de reposición de título y la presentación de una solicitud escrita solicitando la reposición, la Municipalidad de Santa María Visitación realizará la reposición correspondiente por extravío, robo o deterioro.

**Artículo 20. Derecho a Dotación del servicio de agua potable:** Todo vecino, residente, poseedor, usufructuario o propietario de inmueble dentro de la circunscripción municipal en donde exista cobertura del servicio de agua domiciliar, le concurre el derecho de acceder a la dotación de dicho servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de las tasas correspondientes.

**Artículo 21. Obligación de efectuar la dotación:** La dotación del servicio público de agua domiciliar es responsabilidad de la Municipalidad de Santa María Visitación, siempre que se cuente con las condiciones técnicas, físicas y legales para tal efecto, que se disponga del caudal suficiente y que las redes de conducción tengan la capacidad para satisfacer las demandas del servicio. En el caso de los sistemas de agua comunitarios ya existentes, serán los comités de agua los responsables de dotar del servicio.

**Artículo 22. Instalación de acometida domiciliar:** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento instalará y suministrará la tubería y accesorios de la acometida domiciliar, contra presentación de recibo emitido por la receptoría de la Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM- por concepto de Tasa por conexión del servicio de agua.

#### CAPITULO III REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Artículo 23. Solicitud de servicios.** Toda persona, natural o jurídica que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua potable, deberá presentar una solicitud en formulario que será proporcionado por la Municipalidad de Santa María Visitación y reunir las condiciones requeridas para la conexión.

**Artículo 24. Requisitos para la adquisición del servicio de agua potable:** Para que la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento autorice la instalación del servicio, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud por escrito contenida en los formularios que para el efecto emita la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, el cual deberá contener la siguiente información:
  - a) Dirección y ubicación geográfica del inmueble dentro del municipio.
  - b) Nombre completo y número de Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario del inmueble.
  - c) Indicar uso o destino que se dará al servicio (domiciliar, comercial, industrial, Servicios Públicos Municipales, Edificios Públicos y Estatales, otros)
  - d) Indicar el tipo de servicio para la descarga de aguas residuales que dispone el inmueble.
  - e) Indicar si el inmueble cuenta con otra fuente de abastecimiento (red comunal, pozo artesano, etc.)
- 2) A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos.
  - a) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario del inmueble.
  - b) Fotocopia del pago de arbitrio del boleto de ornato vigente del propietario del inmueble.
  - c) Fotocopia del documento que acredite la propiedad, posesión o usufructo del inmueble.
  - d) Fotocopia del título de propiedad donde se hará la instalación del nuevo servicio
  - e) Fotocopia de la Solvencia Municipal
- 3) Pagar las tasas municipales que correspondan y el valor del presupuesto.

**Artículo 25. Procedimiento para la instalación de la acometida domiciliar:** Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento procederá a realizar las inspecciones correspondientes con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) Que el inmueble para el cual se solicita la instalación del servicio de agua potable, se encuentra dentro de la circunscripción territorial del municipio y que el área en donde se ubica el inmueble cuenta con cobertura de la red de servicio de agua potable.
- b) Que el inmueble tenga acceso directo a la calle en donde se localiza la red de servicio de agua potable y que el diámetro de la tubería es el adecuado.

De no existir red de distribución en las áreas cercanas al inmueble, pero si en un radio no mayor a 300 metros existiera acceso a dicha red, la Municipalidad a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento a costas del interesado, podrá diseñar e instalar el ramal necesario. El solicitante deberá obtener autorización del propietario o propietarios de los terrenos por los que se conducirá el nuevo ramal, constituyendo a favor de la Municipalidad de Santa María Visitación la servidumbre de paso y acueducto. Los gastos que se ocasionen por dichos trámites correrán a costas del interesado.

**Artículo 26. Inspecciones:** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento verificará la veracidad de la información contenida en la solicitud. Si la solicitud del servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través del Síndico municipal y/o la comisión de agua asignada del Concejo, en conjunto a personal de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación. Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al alcalde, quien con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión.

**Artículo 27. Ejecución de los trabajos:** Realizadas las inspecciones respectivas y el cumplimiento de los requisitos y comprobada la viabilidad técnica para realizar la instalación, la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento procederá a realizar la instalación de la acometida domiciliar. Entre la fecha en que se realicen las inspecciones, se verifique el cumplimiento de los requisitos y se realice la instalación deberá mediar un plazo no mayor a 15 días hábiles.

**Artículo 28. Derechos no fraccionables:** El servicio amparado mediante título o un derecho; solo permite la instalación de una acometida en el inmueble y ubicación física indicada, es prohibido la instalación en dos inmuebles simultáneamente. La inobservancia de lo indicado en este artículo, da lugar a la cancelación de los derechos al servicio, así como al pago de las sanciones correspondientes.

**Artículo 29. Instalación de Bombas:** El usuario a su conveniencia podrá colocar bombas de agua en la instalación interna del inmueble en donde se provee el servicio, sin embargo es terminantemente prohibido succionar el agua de las tuberías y redes de distribución públicas, de tanques de almacenamiento de la municipalidad, de cisternas o de terceros. La inobservancia de lo indicado en este artículo, da lugar a la cancelación de los derechos al servicio, así como al pago de las sanciones correspondientes.

**Artículo 30. Desmembración de inmuebles:** Si el inmueble en donde físicamente esté instalado el servicio, sufre alguna desmembración, el servicio no podrá extenderse o hacer derivaciones para abastecer al nuevo inmueble. El propietario del inmueble nuevo deberá solicitar la instalación de una acometida domiciliar nueva. Es responsabilidad del propietario realizar la separación física respectiva para cada uno de los inmuebles. Realizar las derivaciones o conexiones internas para abastecer a nuevos inmuebles, implica obtener agua para consumo de manera fraudulenta, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 31. Conexiones Nuevas:** Para la conexión o instalación de nuevas acometidas domiciliarias para dar cobertura a otras fracciones del inmueble que ha sido objeto de una desmembración, el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de este reglamento para la emisión de la orden de conexión respectiva.

**Artículo 32. Servicio temporal.** Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la Municipalidad de Santa María Visitación en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la Municipalidad de Santa María Visitación y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.

**Artículo 33. Reparaciones.** La Municipalidad de Santa María Visitación es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta la acometida domiciliar de cada casa; en todo el interior del inmueble las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad. La Municipalidad de Santa María Visitación no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

**CAPÍTULO IV  
INSTALACIONES Y ACOMETIDAS**

**Artículo 34. Medidores o contadores:** El usuario con acometida domiciliar que así lo considere, puede contar con su respectivo medidor o contador. En el caso de los usuarios con acometidas comerciales, agropecuarias e industriales deberán instalar los medidores o contadores de forma obligatoria. El contador debe contar con un micro medidor volumétrico, con carátula superior y que permita la lectura del consumo en metros cúbicos. El Concejo Municipal podrá implementar la obligatoriedad del uso de contadores para acometidas domiciliarias de forma paulatina, debiendo comunicar en su momento a la población de dicha implementación. Quedando exento el vivero municipal a este artículo.

**Artículo 35. Acometida Domiciliar:** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento es la única dependencia facultada para efectuar la instalación de la acometida domiciliar con las especificaciones técnicas de materiales, accesorios y diámetros indicados de acuerdo al uso que se le dará al servicio. Las redes de conducción, de distribución y acometidas domiciliarias externas son propiedad y competencia de la Municipalidad de Santa María Visitación y es única y exclusivamente a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento que se podrán efectuar o contratar reparaciones, extensiones, modificaciones, reconexiones, reinstalaciones, corte o suspensión y cualquier otro tipo de trabajo relacionado. En el caso de desperfectos en la acometida domiciliar externa, todos los trabajos que se realicen serán a costa del usuario. Indistintamente de lo anterior, en casos de excepción y a juicio de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento con autorización del Alcalde, previa aprobación de las especificaciones técnicas y bajo su supervisión, se podrá autorizar a un particular calificado, técnico o profesional, para efectuar los trabajos a excepción de los trabajos que se relacionen con las tuberías de conducción y distribución del proyecto o sistema ya en operación.

**Artículo 36. Propiedad de la Acometida:** Bajo cualquier circunstancia la acometida domiciliar será propiedad de la Municipalidad de Santa María Visitación, quien tiene la atribución y facultad de sustituirla en caso de destrucción, desperfecto o daño, por cualquier causa.

**Artículo 37. Aspectos Técnicos:** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento definirá el lugar para realizar la instalación de la acometida, de la misma forma determinará el diámetro de la tubería a instalar en la acometida domiciliar externa, la cual no podrá ser menor de media pulgada (1/2"). Toda acometida deberá incluir una válvula interna que permita al usuario la suspensión del servicio de manera temporal y de una válvula externa la cual solo podrá ser manipulada por personal autorizado de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, así mismo se deberá considerar una válvula de retención horizontal (cheque) que no permita el retorno del flujo de agua a las redes de distribución.

**Artículo 38. Acometidas adicionales:** El usuario podrá solicitar para un mismo inmueble, acometidas adicionales con instalaciones domiciliarias independientes, para cada local comercial o unidad habitacional, amparadas de manera independiente por un título de agua para cada acometida dentro del inmueble. La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento de acuerdo a la disponibilidad de caudal y las condiciones técnicas, y con la autorización del Alcalde, podrá autorizar o denegar lo solicitado en base a criterios técnicos. La solicitud para la instalación de acometidas adicionales debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente reglamento.

**Artículo 39. Acometida domiciliar interna:** La instalación de la acometida domiciliar interna es responsabilidad del usuario, para el efecto deberá cumplir con las especificaciones técnicas, calidad de los materiales, diámetros y el empleo de accesorios adecuados para el buen funcionamiento del servicio de agua, dentro del inmueble.

**Artículo 40. Responsabilidad del propietario:** El propietario del inmueble y el usuario, tienen la responsabilidad del uso que se le pueda dar a la acometida domiciliar y al servicio. Los daños y perjuicios causados a su propiedad o la de terceros derivados de una conexión interna inadecuada o por causas similares, quedan bajo su estricta responsabilidad.

**Artículo 41. Reparación y Revisión:** A través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento y con personal calificado y debidamente identificado; la instalación domiciliar interna de un inmueble podrá ser revisada a costas del usuario, cuando se considere necesario o a solicitud del usuario o propietario del inmueble. Si la inspección determinara que se deben hacer reparaciones, la Municipalidad otorgará un plazo de ocho días, contados a partir de la notificación para efectuar las reparaciones correspondientes.

**CAPÍTULO V  
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

**Artículo 42. Obligaciones del Usuario:** Se consideran obligaciones inherentes al usuario las siguientes:

- a) Informar inmediatamente a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad sobre los desperfectos, fugas, irregularidades, accidentes o siniestros que pudieran ocurrir a las líneas de conducción, distribución, acometidas domiciliarias, tanques de distribución y almacenamiento, bancos de transformación eléctrica, equipos de bombeo o cualquier elemento que afecte la prestación del servicio de agua.
- b) Pagar de manera puntual el consumo de agua potable, de acuerdo a las tasas que correspondan.
- c) Pagar sin necesidad de cobro o requerimiento los adeudos a favor de la municipalidad o de acuerdo a los convenios de pago que se suscriban.
- d) Pagar de acuerdo al presupuesto respectivo el valor de las instalaciones por cambio de diámetro de tubería, conexiones adicionales, ampliación o mejoramiento de las redes existentes y sus acometidas

- domiciliarias.
- e) Hacer efectivo el pago correspondiente de las diferentes tasas establecidas por el Concejo Municipal, atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.
- f) Garantizar el buen estado de la conexión interna del inmueble y hacer uso racional del servicio, de acuerdo al presente reglamento y a las instrucciones que emita la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.
- g) El propietario del inmueble es responsable del mal uso que se le dé al servicio de agua, dentro del domicilio.
- h) Informar de cualquier anomalía o uso fraudulento del servicio por parte de otros usuarios o propietarios de inmuebles.
- i) Cumplir con las demás obligaciones que impone el presente reglamento.

**Artículo 43. Obligaciones de los profesionales o técnicos:** Los profesionales o técnicos que ejecuten obras de acometida domiciliar externa o ampliaciones para uso privado de las redes, están obligados a cumplir con las normas que establece el presente reglamento, así como las especificaciones técnicas que la Dirección Municipal de Planificación –DMP- en coordinación con la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento proponga, debiendo someter a aprobación de ambos departamentos los planos respectivos, siendo responsables de los trabajos realizados y del mal funcionamiento de las instalaciones.

**CAPÍTULO VI  
TASAS ADMINISTRATIVAS Y POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 44. Tasas.** Por la prestación del servicio de agua se pagarán los montos establecidos en el presente plan de tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua deberán destinarse principalmente para la operación, mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua potable.

**Artículo 45. Tasas administrativas y por servicio:** Por la prestación del servicio de agua potable se aplicarán las siguientes tasas.

**Tasa Administrativa:** es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio y se denomina Derecho de Concesión.

No.	Tasa	Monto
1	Tasa por conexión de agua	Q 150.00
2	Tasa por conexión de alcantarillado	Q 150.00
3	Tasa por conexión de agua y alcantarillado	Q 200.00
4	Tasa por reconexión de agua	Q 150.00
5	Tasa por reposición de título de agua potable	Q 50.00
6	Tasa por traspaso de servicio de agua potable	Q 50.00
7	Tasa por traslado de servicio de agua potable	Q 150.00

**Tasa por Servicio.** Las tasas por servicio corresponden al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua.

No.	Tasa	Monto mensual
1	Domiciliar	Q 6.33
2	Comercial	Q 15.00
3	Agropecuaria	Q 15.00
4	Industrial	Q 15.00

Por exceso: En el caso de acometidas comerciales, agropecuarias o industriales se cobrará por cada metro cúbico que exceda los treinta metros cúbicos autorizados (media paja de agua).	Q 5.00
---	--------

**Tasa por Servicio de Alcantarillado.** Las tasas por servicio corresponden al pago mensual que hace el usuario por el servicio de alcantarillado.

No.	Tasa	Monto mensual
1	Domiciliar	Q 0.50
2	Comercial	Q 0.50
3	Industrial	Q 2.00

**Artículo 46. Actualización de tasas.** La Municipalidad de Santa María Visitación en ejercicio de la potestad que le otorgan los artículos 72 y 102 del Código Municipal, revisará en forma anual, las tasas administrativas y por los servicios públicos municipales, objeto del presente Reglamento, para adecuarlas a los costos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de la calidad y ampliación de cobertura de los servicios relacionados con la gestión del agua potable y saneamiento. Como mínimo autorizará un incremento de la tasa a cada 5 años, o cuando el caso amerite, con previo análisis y socialización a través de una asamblea comunitaria, para lo que tomará en cuenta el presupuesto anual de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento. Las nuevas tasas, surtirán efecto dentro de los dos meses siguientes a que sean notificados los usuarios del servicio de agua potable.

**Artículo 47. Cobro de las tasas.** Para el cobro de las tasas mensuales por los servicios, la Municipalidad emitirá formas 7B, en la cual cada usuario llegará a la Municipalidad a realizar su pago correspondiente.

**Artículo 48. Fecha de pago del servicio.** Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la tasa de reconexión.

**CAPÍTULO VII  
CORTE, SUSPENSIONES Y RECONEXIONES**

**Artículo 49. Causas de Suspensión del servicio:** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento es, previa resolución del Alcalde Municipal, quien realizará la suspensión del servicio de agua potable por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de pago del servicio de agua potable, de tres cuotas mensuales consecutivas.
- b) No hacer efectivo el pago de las tasas y presupuestos correspondientes.
- c) Realizar derivaciones de la acometida domiciliar para abastecer a otras unidades habitacionales, locales comerciales o a otros inmuebles distintos a los que se contrató el servicio.
- d) Dar uso distinto al servicio de agua potable, al declarado en la solicitud y consignado en el título de agua.
- e) No realizar las reparaciones o correcciones necesarias ordenadas por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.
- f) Realizar interconexiones entre las redes de la Municipalidad y las de cualquier otra fuente de abastecimiento.
- g) No permitir al personal de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad de Santa María Visitación, la inspección de la instalación domiciliar o de la acometida domiciliar durante dos veces consecutivas.
- h) Conectar bombas de agua de succión o cualquier otro tipo de aparato que pueda dañar y alterar el funcionamiento óptimo de las redes de distribución o que altere la calidad del agua.
- i) Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad, con la alteración de la acometida domiciliar.
- j) Incumplir cualquier cláusula del contrato o convenio suscrito con la Municipalidad para la prestación del servicio de agua potable.

**Artículo 50. Causas para dejar sin efecto la Autorización del Servicio de Agua Potable, en forma definitiva:** La rescisión del título de propiedad para la prestación de un servicio de agua, podrá darse por las siguientes razones:

- Al infringir el inciso a) del artículo 49 del presente reglamento se emitirá la orden respectiva y rescisión del título de propiedad de servicio de agua potable.
- Cuando se compruebe la instalación de dos servicios de agua, con el respaldo de un solo título o que se hayan realizado derivaciones de una acometida para el abastecimiento de otras unidades habitacionales o locales comerciales.
- Cuando se compruebe el mal uso y excesos en el consumo de agua o se detecten bombas de agua de succión en la acometida domiciliar.

Para los efectos relacionados con las literales a, b y c del presente artículo será el Alcalde Municipal, previo informe de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento quien dictamine lo conducente.

**Artículo 51. Reincidencias en motivos que originen el corte del servicio:** Cuando el propietario del inmueble o usuario no dé solución a la causa que dio origen a la suspensión del servicio; dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de suspensión y habiéndose garantizado la comparecencia del infractor ante el Alcalde Municipal para efectuar la defensa de su caso, la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento procederá a sellar en definitiva la acometida domiciliar, sin perjuicio de las otras acciones que la Municipalidad interponga con el propósito de requerir el pago de los montos adeudados.

**Artículo 52. Motivos para la suspensión del servicio de agua potable:** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento podrá suspender el servicio a los usuarios, por los siguientes motivos:

- Por la suspensión del servicio eléctrico por parte de la empresa proveedora, para aquellos casos en que los sistemas de abastecimiento de agua se deriven de pozos mecánicos o sistemas de bombeo.
- Por daños ocasionados por fenómenos naturales en las redes de distribución o conducción.
- Por limpieza de los tanques, construcción, reparación o interconexión en las redes de agua y demás elementos del sistema.
- Por causa fortuita o de fuerza mayor que la impida la prestación continua del servicio de agua.
- Por reincidencia en cualesquiera de las causas indicadas en el artículo 49 del presente reglamento.

**Artículo 53. Suspensión del servicio a requerimiento del usuario o propietario del inmueble:** A solicitud del usuario o propietario se podrá ejecutar la suspensión del servicio, la cual irá contenida en el formulario que para el efecto establezca la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, indicando sobre las causas que motivan la solicitud de suspensión, acompañando el título o derecho, el último recibo de pago y los recargos si los poseyere. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. El Alcalde Municipal ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones de cancelación en el sistema de Servicios Locales -GL-, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

**Artículo 54. Aviso de suspensión:** Para los casos de suspensión del servicio relativos a lo indicado en la literal c del artículo 52 de este reglamento, la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento informará a los usuarios sobre la suspensión del servicio, el período de tiempo y las causas que motivan la suspensión, a través de los medios de comunicación a su alcance y disposición.

#### CAPÍTULO VIII DE LA CALIDAD DEL AGUA

**Artículo 55. De la cloración del agua:** La municipalidad de Santa María Visitación, a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, deberá garantizar que los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano a su cargo cuenten con un sistema de cloración del agua, y cumplir con el parámetro de calidad "cloro residual libre" según el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 523-2013. En el caso de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en las comunidades rurales, serán los comités locales de agua quienes garanticen el parámetro de calidad "cloro residual libre", a excepción que de común acuerdo con la municipalidad, se solicite al apoyo de la municipalidad.

**Artículo 56. Control del cloro residual:** En concordancia con el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 523-2013, la municipalidad deberá efectuar el control del parámetro "cloro residual libre" en cada uno de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano a su cargo de la siguiente manera:

- Para los sistemas urbanos, al menos una vez por día.
- Para los sistemas rurales, al menos una vez por semana.

**Artículo 57. Control microbiológico:** En concordancia con el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 523-2013, la municipalidad deberá efectuar el control de los parámetros "coliformes totales" y "Escherichia coli" en cada uno de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano a su cargo de la siguiente manera:

- Para los sistemas urbanos, al menos una vez por semestre, al tener una población en el área urbana menor a 5000 habitantes. Al superarse dicha población, se debe actualizar la periodicidad según el artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. 523-2013.
- Para los sistemas rurales, al menos una vez por mes.

**Artículo 58. Control por el programa de análisis mínimo:** En concordancia con el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. 523-2013, la municipalidad deberá efectuar el control de la calidad del agua, por medio de la aplicación del programa de análisis mínimo recomendado por la Norma Técnica Guatemalteca COGUANOR NTG 29001 "Agua para consumo humano (agua potable). Especificaciones" en cada uno de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano a su cargo de la siguiente manera:

- Para los sistemas urbanos, al menos una vez por semestre, al tener una población en el área urbana menor a 5000 habitantes. Al superarse dicha población, se debe actualizar la periodicidad según el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. 523-2013.
- Para los sistemas rurales, al menos una vez por semestre.

#### CAPÍTULO IX PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 59. Prohibiciones:** Queda prohibido para los propietarios del bien inmueble, vecino o de los usuarios, en donde se encuentre instalado el servicio de agua, ejecutar o permitir que se ejecuten las siguientes acciones:

- Realizar la instalación de una acometida domiciliar sin la autorización de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.
- Tomar sin autorización previa de la Municipalidad, de las líneas de conducción, distribución o de los tanques de almacenamiento de algún inmueble o de acometida domiciliar existente, alguna derivación para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente.
- Disponer de un servicio de agua potable sin contar con el Título de Propiedad o derecho adquirido del servicio de agua correspondiente.
- Dar uso diferente al derecho de servicio de agua potable domiciliar de acuerdo al tipo de servicio que fue contratado.
- Proporcionar o revender el servicio de agua potable a inmuebles o locales distintos.
- Realizar la reconexión de un servicio que haya sido suspendido, por su cuenta o por una persona no autorizada.
- Impedir dentro del inmueble las inspecciones físicas de las instalaciones por parte del personal de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.
- La instalación de bombas de agua para succionar el líquido de las redes de distribución.

**Artículo 60. Cargos y sanciones por abastecimiento y consumo de agua de forma fraudulenta:** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento al identificar conexiones instaladas sin autorización de la Municipalidad o derivaciones para abastecer otros inmuebles o locales, accionara de la manera siguiente:

- Procederá al corte del servicio e incautará los accesorios de la instalación, remitiendo informe pormenorizado al Alcalde Municipal.
- El Infractor o propietario del inmueble deberá cancelar el valor de la Tasa por conexión de servicio de agua, más un recargo del 100%.

- Emitirá orden de cobro correspondiente al tiempo en que se pueda establecer que se realizó la conexión de manera fraudulenta o sus derivaciones, con un recargo del 100%.
- Si no fuera posible establecer el tiempo en que la conexión de servicio de agua o las derivaciones de la misma permanecieron conectadas de manera fraudulenta, se impondrá un valor por consumo correspondiente a cinco años o a partir del inicio de operaciones del proyecto de abastecimiento de agua, para aquellos casos de proyectos nuevos.

#### CAPÍTULO X REBAJAS Y RECLAMOS

**Artículo 61. Reclamos:** Cuando el usuario no esté de acuerdo con la cantidad y calidad o por la irregularidad del servicio prestado, podrá solicitar por escrito en el formulario que para el efecto determine la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, la rebaja o exoneración del pago correspondiente, dentro de un plazo de cinco días anteriores al vencimiento de la fecha de pago.

**Artículo 62. Obligación del pago del usuario:** El proceso de reclamo por parte del usuario no lo exonera del pago de los periodos subsiguientes del servicio ni de otros pagos que correspondan.

**Artículo 63. Verificación de las instalaciones:** Presentada la solicitud, personal debidamente calificado e identificado de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento procederá a realizar las inspecciones correspondientes de la acometida domiciliar a efecto de establecer las irregularidades o deficiencias en el servicio, de dicha inspección se emitirá el informe correspondiente.

**Artículo 64. Denegatoria de la rebaja:** Si de la inspección de las instalaciones en la acometida interna se establece la existencia de instalaciones defectuosas, tuberías con fugas visibles o subterráneas o cualquier otro defecto que pueda afectar la prestación del servicio, se resolverá denegada la rebaja solicitada y se recomendará al usuario que repare su instalación domiciliar. De la misma forma se denegará la rebaja cuando se compruebe que se le da un uso distinto al que fue contratado el servicio.

**Artículo 65. Casos en que procede la rebaja:** La Municipalidad a través del Alcalde Municipal podrá conceder la rebaja solicitada cuando se compruebe que la irregularidad del servicio prestado es por causas o desperfectos no imputables al usuario y cuando así lo indique el informe de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento.

**Artículo 66. Porcentaje de la rebaja:** El monto de la rebaja podrá concederse hasta por un cien por ciento (100%) del valor de la tasa, cuando se compruebe que al usuario no le fue prestado el servicio de manera regular o que no gozo del servicio en su totalidad, por causas o desperfectos no imputables al usuario.

**Artículo 67. Autoridad que resuelve:** El Alcalde Municipal denegará o declarará si procede la rebaja mediante Resolución que será trasladada al Concejo Municipal para su aprobación y la notificación correspondiente al usuario.

**Artículo 68. Procedimiento para la rebaja:** En caso de declararse con lugar la rebaja solicitada, se abonará a la cuenta del usuario el valor de la misma, así como al valor de las tasas correspondientes de la revisión de la instalación domiciliar. Si se denegara la rebaja o exoneración, se solicitará al usuario el pago del valor de la tasa por consumo.

#### CAPÍTULO XI SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Artículo 69. Proceso para acceder al servicio municipal:** Quienes requieran tener acceso a los servicios de agua municipal para uso comercial e industrial deberán cumplir con lo siguiente:

- Solicitud por escrito a la Municipalidad indicando el volumen necesario,
- Dictamen técnico por parte de la Dirección Municipal de Planificación y de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, en el cual debe indicarse la capacidad municipal de prestación del servicio, la demanda potencial y las fuentes de abastecimiento,
- El Concejo Municipal resolverá con base en el dictamen técnico y el presente reglamento si procede la solicitud.

**Artículo 70. Consultas con la población:** El Concejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- a través de sus respectivas comisiones analizará y recomendará a la Municipalidad la factibilidad de prestar el servicio a un comercio o industria, con base en criterios técnicos y sociales.

#### CAPÍTULO XII SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA RURAL

**Artículo 71. Responsabilidades:** En el presente reglamento se reconoce la responsabilidad de los Comités Locales de Agua y Saneamiento en los sistemas en operación antes de la vigencia del presente reglamento, quienes deberán registrarse en la base de datos de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento de la municipalidad, también deberán constituirse como una comisión del COCODE, rendir un informe semestral de sus actividades ante la municipalidad y mensual de la cantidad de usuarios. En el caso de los sistemas rurales de abastecimiento de agua que se implementen por financiación municipal, estos se registrarán por el Reglamento de Aguas del Área Urbana y serán responsabilidad de la municipalidad, o de un Comité Local de Agua y Saneamiento, si así se conviniere entre la comunidad y la municipalidad.

**Artículo 72. Reconocimiento:** Para fines del reglamento, por servicio rural de agua potable se entiende a aquellos sistemas comunitarios o privados, que no están conectados al sistema municipal de agua urbana, y que poseen fuentes, conducción y redes de distribución independientes del servicio municipal.

**Artículo 73. Administración:** La comunidad local se organizará para la administración, funcionamiento, mantenimiento y control de la calidad del agua de su sistema de agua potable, cuando el financiamiento no es por gestión municipal, en coordinación con la Municipalidad, para lo cual puede contar con su propio reglamento de funcionamiento apeándose a las leyes vigentes en el país y acatando las disposiciones municipales.

#### CAPÍTULO XIII LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA EN LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

**Artículo 74. Proceso para acceder al servicio municipal:** Quienes demanden tener acceso a los servicios de agua municipal deberán cumplir con lo siguiente:

- Solicitud por escrito a la Municipalidad indicando el volumen necesario,
- Dictamen técnico por parte de la Dirección Municipal de Planificación y de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, en el cual debe indicarse la capacidad municipal de prestación del servicio, la demanda potencial y las fuentes de abastecimiento,
- El Concejo Municipal resolverá con base en el dictamen técnico y el presente reglamento si procede la solicitud.

**Artículo 75. Propiedad de las instalaciones y redes:**

- Las redes e instalaciones de lotificaciones y urbanizaciones privadas serán propiedad de los vecinos y/o empresa prestadora del servicio, salvo contrato específico con la Municipalidad.
- El caudal de agua proveniente de la operación de pozos mecánicos será autorizado por la municipalidad en función de un estudio técnico que deberá ser presentado por el urbanizador y/o empresa prestadora del servicio salvo contrato específico con la Municipalidad.

**Artículo 76. Consultas con la población:** El Concejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- a través de sus respectivas comisiones analizará y recomendará a la Municipalidad la factibilidad de prestar el servicio a una lotificación privada, con base en criterios técnicos y sociales.

**CAPITULO XIV  
ADEUDOS**

**Artículo 77. Responsabilidad Solidaria:** El propietario del inmueble y el usuario, serán responsables solidaria y mancomunadamente ante la Municipalidad de los adeudos que se generen por la prestación del servicio o de las tasas correspondientes. Por lo que la Municipalidad de Santa María Visitación podrá exigir a ambos el cumplimiento de los pagos que correspondan.

**Artículo 78. Convenios de Pago:** Cuando un usuario se retrase en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión. Cuando se determine que el propietario del inmueble o usuario no está en capacidad de efectuar los pagos de los adeudos correspondientes por concepto de la prestación de servicio o de las tasas municipales en un solo acto y dentro del plazo que corresponda, la Municipalidad de Santa María Visitación podrá suscribir con el deudor un convenio. La municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, podrá fraccionar en tres (3) cuotas, hasta un máximo de doce (12) cuotas, el pago del monto atrasado; situación que no lo exime de seguir al día en la cancelación de la tarifa del mes vencido. De no cumplirse este convenio, se procederá a suspender el servicio, hasta que el usuario cancele el total de la deuda y las tarifas correspondientes a su restablecimiento.

**CAPÍTULO XV**

**CREACIÓN DEL FONDO PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BOSQUES**

**Artículo 79. Creación del Fondo:** En reconocimiento al servicio ambiental hídrico generado por los bosques, se crea el Fondo para la Conservación y Restauración el Bosque en la jurisdicción del municipio, como instrumento para financiar la sostenibilidad del bosque.

**Artículo 80. Origen de los recursos económicos del Fondo:** El Fondo será constituido por los recursos económicos y financieros siguientes:

- a. Los ingresos que se obtengan por la compensación por el servicio ambiental hídrico asociado al bosque en el municipio se establecen como el 20% de la tarifa de agua.
- b. Los ingresos provenientes de los incentivos forestales.
- c. Donaciones, bonos, regalías, créditos, o cualquier otro título otorgado por el Estado, personas individuales o jurídicas, organismos y organizaciones nacionales e internacionales, con destino para este Fondo.
- d. Cualquier otro aporte destinado al cumplimiento de actividades del Fondo para la conservación y restauración del bosque en el municipio.

**Artículo 81. Destino de los recursos económicos del Fondo:** Los recursos que ingresen al Fondo integrarán el presupuesto de ingresos municipal, y tendrán los destinos siguientes:

- a. Proteger los ecosistemas que proveen el servicio ambiental hídrico.
- b. Conservación del bosque y zonas de recarga hídrica.
- c. Restauración de áreas degradadas en el bosque y zonas de recarga hídrica.
- d. Fomentar la cultura del agua en la sociedad a través de la información y sensibilización.
- e. Mejorar las condiciones de las fuentes de agua dentro del municipio con enfoque a la adaptación al cambio climático y riesgo a desastres.

**Artículo 82. Instrumento para la operación financiera y técnica del Fondo:** Para la operación administrativa, financiera y técnica del Fondo, la Municipalidad en coordinación con los actores involucrados desarrollarán y aprobarán el Manual de operación y funcionamiento del Fondo.

**CAPITULO XVI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 83. Normas Aplicables.** El Código Municipal, los Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal emita para el establecimiento de las tasas respectivas al servicio de agua y el presente Reglamento, son las normas que regirán entre la Municipalidad y los usuarios del servicio de agua en el casco urbano de Santa María Visitación.

**Artículo 84. Casos no contemplados en el presente Reglamento.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrá contar con la asesoría técnica de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS-, Dirección Municipal de Planificación -DMP-, Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, Unidad de Gestión Ambiental Ecoturística -UGAE- y otras entidades expertas en el tema.

**Artículo 85. Servicio no medido.** Derivado de la naturaleza y condiciones culturales y económicas de la población del municipio, provisionalmente se prestará el servicio sin la instalación de los medidores, proyectándose a futuro en el mediano y largo plazo la instalación de los mismos, para tal efecto se realizarán las modificaciones o ampliaciones que correspondan al presente reglamento. El mecanismo para el abastecimiento del agua domiciliar consistirá en asumir una dotación estimada por habitante día para cada uno de los servicios, asumiendo seis (6) habitantes promedio por vivienda, permitiendo el uso de una cisterna o tinaco, equivalente a un metro cúbico (1,000 litros).

**Artículo 86. Base de Datos y depuración de cuentas.** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento deberá mantener actualizado el registro o catastro de usuarios de manera física y digital, para lo cual establecerá procedimientos para el efecto. Simultáneamente, deberá efectuar una revisión de todas las cuentas con el objeto de establecer la existencia de casos que se estén reportando sin que se preste el servicio, existan conexiones abandonadas, servicios temporales que nunca fueron suspendidos y que únicamente le aparezcan cargos.

**Artículo 87. Usuarios con servicio no regularizados actualmente.** A los usuarios que a partir de la vigencia del presente reglamento no se encuentren registrados o debidamente regularizados en el catastro de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, se les concederá un plazo de un mes para solicitar y regularizar su servicio, después de habersele notificado por escrito de su situación. Transcurrido el plazo, sin que el usuario solicite o regularice el servicio, se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 60 numeral 4 del presente reglamento

**Artículo 88. Títulos de propiedad de servicio de agua:** Los títulos de servicio de agua suscritos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, conservarán su valor legal, de conformidad con las cláusulas que se actualizarán según lo indicado en el presente reglamento, incluyendo las que se refieren a la actualización de las tasas por prestación del servicio.

**Artículo 89. Inscripción de derechos de servicio de agua potable a un inmueble y títulos:** La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento será la dependencia responsable dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad de realizar la inscripción de los derechos de servicio de agua potable de cada uno de los usuarios, quien deberá llevar los libros autorizados para el efecto y los registros electrónicos correspondientes.

**Artículo 90. Publicidad.** De manera simultánea a la publicación en el Diario Oficial, la Municipalidad a través de los medios de comunicación pertinentes hará público y de conocimiento para que sus usuarios conozcan el contenido del presente reglamento, así como de su reglamento interno.

**Artículo 91. Manuales.** Los Manuales de Administración, Operación y Mantenimiento para la presentación del servicio de agua potable forman parte inherente de este Reglamento, y entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el Concejo Municipal del municipio de Santa María Visitación.

**Artículo 92. Sujeción al régimen.** Por el hecho de solicitar el servicio de agua potable, el usuario acepta las condiciones establecidas en el presente reglamento. La Municipalidad deberá informar al usuario, al momento de recibir el formulario de solicitud del servicio, sobre las condiciones del mismo.

**Artículo 93. Derogatoria.** Quedan derogadas las resoluciones y reglamentos emitidos con anterioridad relativos a la prestación del servicio público de agua potable, dentro de la cabecera municipal de Santa María Visitación, del Departamento de Sololá.

**Artículo 94. Vigencia.** El presente reglamento para la Administración y Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

**Y PARA REMITIR AL DIARIO OFICIAL DE CENTRO AMÉRICA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL BOND MEMBRETADA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

  
Eusebio Velásquez Ajú  
Secretario Municipal



  
Vo.Bo Prof. Mario Roberto Dionisio Dionisio  
Alcalde Municipal



(E-150-2023)-6-febrero



**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS,  
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

**ACTA No. 04-2023 PUNTO TERCERO**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Actas No. 47, de sesiones Municipales del Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acta No. 04-2023, de la Sesión Ordinaria celebrada el día **jueves 12 de enero de 2023**, donde consta el punto **TERCERO**, que copiado en su parte conducente, literalmente dice: -

**“TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Luis, Departamento de Petén **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del Gobierno Municipal y la iniciativa de deliberación y de decisión de los asuntos Municipales, **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal podrá resolver con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pagos en arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. **CONSIDERANDO:** Que con el objeto de apoyar a los vecinos del Municipio de San Luis, Departamento de Petén, Por unanimidad. **ACUERDA:** I) Exonerar del 100% de las multas y recargos que genera el Impuesto Único sobre Inmueble - IUSI- a los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el área urbana, aldeas y fincas rústicas o rurales del municipio de San Luis, Departamento de Petén II) La exoneración es de carácter temporal hasta el 30 de abril del 2023 y aplicara únicamente si los adeudos se cancelen en su totalidad, y se concede siempre que el adeudo se cancele en el plazo establecido a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América al treinta de abril del año dos mil veintitres. III) La exoneración del 100% De las multas se hará efectiva solamente a quienes cancelen en la Receptoría Municipal la totalidad del adeudo del impuesto Único Sobres Inmuebles a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América al treinta de abril del año dos mil veintitres. IV) Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centro América por ser de observancia general. ff) Alcalde Municipal, Macario Efraín Oliva Muralles; legible del Síndico primero, Irma Hayde Castillo Pineda; ilegible del Síndico segundo, Manuel Bartolomé Gutiérrez; ilegible del Concejal primero, Erick Augusto del Cid López; ilegible del Concejal segundo, Agustín Ché Caá; ilegible del concejal tercero, Eliseo Elías Ipiña Leiva; ilegible del Concejal cuarto, José Adán Villeda Lemus, ilegible del Concejal quinto, Abel Coc Bolom; ilegible de la Secretaria Municipal, Delmy Gumercinda Ical Asig. Están los sellos respectivos. -”

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación en el Municipio de San Luis, departamento de Petén, a **trece días del mes de enero del año dos mil veintitres.**

  
Delmy Gumercinda Ical Asig  
Secretaria Municipal



  
Vo. Bo. Macario Efraín Oliva Muralles  
Alcalde Municipal



(E-146-2023)-6-febrero